

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

CAUSANTE	MARÍA IDALBA - BARCO RENDÓN
INTERESADOS	MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	170014003007-2023-00061-00

Revisado el nuevo trabajo de partición y adjudicación, observa el despacho que el mismo debe ser ajustado frente a los siguientes puntos:

El partidor indicó “Sobre este inmueble corresponde un 50% a cada uno de los cónyuges, es decir, se hará la liquidación sobre el 50% correspondiente a la causante de la siguiente manera [...]”

Sin embargo, esta afirmación no encuentra asidero jurídico, en tanto no puede perderse de vista que en esta liquidación de la sociedad conyugal por causa de muerte deben liquidarse la totalidad de bienes de ambos cónyuges. Como consecuencia, el 50% del bien que le corresponde al cónyuge supérstite también debe liquidarse, de suerte que el porcentaje que le hubiere correspondido a la causante en caso de haberse liquidado la sociedad conyugal en vida, debe asignarse a la masa sucesoral.

Así pues, la liquidación de la sociedad conyugal del bien enunciado como activo, debe realizarse conservando las reglas dispuestas para ella, y en las que se debe entender que una vez hecha, el 50% del bien corresponde al cónyuge supérstite y el 50% a la masa herencial.

No puede pretenderse que al liquidar la sociedad conyugal el señor JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO quede con el 75% del bien; este porcentaje es errado y no tiene causa legal.

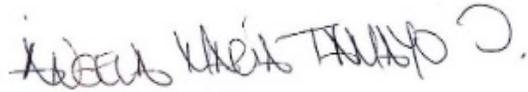
En ese sentido, una vez corregida y presentada en debida forma la liquidación de la sociedad conyugal, deberá realizar la adjudicación del porcentaje que le corresponde al cónyuge supérstite.

Seguidamente, realizará la partición y adjudicación de la masa herencial de la causante, contemplando que el único heredero reconocido en el presente asunto es el señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO.

Para culminar, hará la adjudicación al señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO de lo correspondiente al señor JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO, conforme a la cesión de derechos herenciales.

Para tal fin se le concede al partidor designado el término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 29 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295d6359d384c8c53710e4ec9e75e694670c665fed69899e304d13fe20aac95**

Documento generado en 19/02/2024 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>